

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 82.763

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00051910 00000004
Fecha (AND): 2002-11-28 16:05:15
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 2

REF.: Expediente No. 00 051.910 solicitud de Patente a nombre de
COLGATE – PALMOLIVE COMPANY

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad COLGATE – PALMOLIVE COMPANY, según lo acredita el documento de poder protocolizado en la Secretaría General bajo el No. 131, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 02-77,419 por valor de \$318.000.

Señor Superintendente,


RAMIRO CASTRO DUQUE
C.C. No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No.1003 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Noviembre 27, 2002
CPB/hsr

116 119

375
2005-09-15

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2005

Doctor

RAMIRO CASTRO DUQUE

Apoderado **COLGATE – PALMOLIVE COMPANY**

ASUNTO	Radicación	00-51910	
	Trámite	002	
	Evento	001	
	Actuación	430	
	Oficio		8387
	Folios		

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 39 a 51 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite.
- B. Se tomaron en cuenta los dibujos en el folio 24.
- C. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 22 reivindicaciones y se encuentra en los folios 52 a 55, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite.
- D. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 11 de julio de 2000, en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La copia certificada de la solicitud cuya prioridad fue reivindicada (US 09/351,571 del 12 de julio de 1999) aparece junto con la traducción de las reivindicaciones en los folios 59 a 97.

2. Objeto de la invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 22 de la solicitud en estudio se refieren a: un método de soldar una cabeza de cepillo de dientes termoplástico previamente formada y un mango de cepillo de dientes termoplástico previamente formado. El método comprende a) seleccionar una cabeza de cepillo de dientes que está libre de cualquier material capaz de absorber desde 0,7 hasta 2,0 μm , o desde 4,0 hasta 6,0 μm de longitud de onda de energía; b) seleccionar un mango de cepillo de dientes que contenga material que absorbe una energía de una longitud de onda desde 0,7 hasta 2,0 μm o 4,0 hasta 6,0 μm de material; c) alinear las respectivas superficies de extremo de la cabeza y el mango para contactarse estrechamente la una con la otra a fin de formar una junta; d) exponer la junta a un haz de láser con una longitud de onda desde 0,7 hasta 2,0 μm o desde 4,0 hasta 6,0 μm , cuyo haz láser es capaz de penetrar la cabeza del cepillo de dientes y contactar la junta; por lo cual la energía del haz láser es absorbida en la superficie del mango del cepillo de dientes en la junta mediante el material que allí absorbe energía, causando que las superficies de

cabeza y mango del cepillo de dientes alrededor de la junta se fundan y se fusionen una con la otra.

- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como A46B5/00

3. Claridad de la Solicitud:

- A. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

- i. El capítulo reivindicatorio no se encuentra correctamente redactado. Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico; es lo que se conoce y sobre lo cual no se reclama ningún privilegio. La segunda parte o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como "caracterizado por" o similares. Es evidente que en el método reivindicado existen pasos que ya pertenecen al estado de la técnica, como por ejemplo el sólo hecho de utilizar láser para fundir materiales termoplásticos.
- ii. El capítulo reivindicatorio presenta falta de concisión por tener tres reivindicaciones independientes para el objeto de la solicitud, que es un método de soldar las dos partes de un cepillo.
- iii. La reivindicación 14 carece de claridad porque se caracteriza al método donde "el material ... es desde 0,5 hasta 3,0 micrómetros." Las medidas allí dadas son para la longitud de onda del láser y no para el material.
- iv. La diferencia de colores entre el mango del cepillo y la cabeza no parece ser inventiva o por lo menos este hecho no está enteramente soportado en la descripción como que tenga altura inventiva.
- v. Las reivindicaciones 6, 7 y 8 no se encuentran enteramente sustentadas en la descripción porque allí se mencionan medidas de potencia (vatios) mientras que en la descripción no se indica potencia en ninguna parte. En la descripción sólo se menciona que "el haz de láser debería ser aproximadamente 50 hasta aproximadamente 250 V". Según el sistema internacional de unidades, V significa voltios.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La presente solicitud parece carecer de unidad de invención toda vez que configura tres métodos diferentes. A partir de la lectura de estas reivindicaciones independientes puede parecer que no hay un concepto común inventivo porque son precisamente los pasos que se encuentran en el estado de la técnica los cuales son comunes a los tres métodos de las primeras tres reivindicaciones.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de julio de 1999, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Debido a que aún no se tienen disponibles todos los documentos detectados en el estado de la técnica, razón por la cual se ha hecho un requerimiento paralelo al presente, la totalidad de los documentos que se encuentren serán relacionados una vez se obtenga respuesta del señor solicitante al requerimiento en mención por el artículo 46 de la decisión 486.

6. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

La evaluación de los requisitos de patentabilidad se llevará a cabo una vez el señor solicitante allegue las correcciones solicitadas en el presente requerimiento y el documento indicado en el requerimiento adicional por artículo 46.

7. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso

119 ATT

de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 15 SET. 2005

CONCEPTO TÉCNICO Número: 1348	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
---	---

120

126

127

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., Septiembre 6 de 2005

Doctor

RAMIRO CASTRO DUQUE

Apoderado **COLGATE – PALMOLIVE COMPANY**

ASUNTO

Radicación 00-51910

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Oficio

Folios 002

8388

Como resultado de la búsqueda de anterioridades y con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

El artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

"La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial."

"De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

"...b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;...

Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente."

Como resultado de la búsqueda de anterioridades se encontró que la solicitud en estudio corresponde con la solicitud europea con número de publicación EP 1194280 y con la solicitud internacional vía PCT con número de publicación WO 0103909. En el examen de búsqueda de la Oficina Europea de Patentes del 25 de octubre de 2000 se contempla el documento:

LASERSCHWEISSPROZESS BESSER VERSTEHEN
PLASTVERARBEITER, DE, ZECHNER UND HUETHIG
VERLAG GMBH, SPEYER/RHEIN,
vol. 49, no. 5, 1 May 1998 (1998-05-01),
pages 80-82, XP000765967
ISSN: 0032-1338
the whole document

En virtud de lo establecido en el artículo 46 ya mencionado, esta Oficina requiere que el solicitante proporcione en un plazo que no excederá de 3 meses, la copia

del documento mencionados anteriormente. Nos permitimos recordarle que si el solicitante no presenta los documentos requeridos de forma legible y nítida dentro del plazo señalado la oficina nacional competente denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única número 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

15 SET. 2005

CONCEPTO TECNICO No. 1349	EXAMINADOR JURIDICO Código No. 202043
-------------------------------------	---